



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MDY

Yura, 15 de abril del 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril del 2020, el Informe N° 078-2020-MDY-GM-GAT-SF, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Municipal y el Informe Legal N° 00058-2020-MDY-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ordenanza "La exigencia a la obligación de los administrados que regenten comercios dentro del distrito de Yura, para la publicación del aforo permitido dentro de los establecimientos comerciales y restricción del mismo a un 50% de su capacidad autorizada, así como la demarcación en el piso del metro de distancia que debe guardar entre persona y persona para el ingreso del mismo, así como también la distancia que debe guardar el mostrador donde atiende el vendedor con el comprador, además de establecer el horario de atención de los centros de abastos de alimentos de primera necesidad existentes en el distrito de Yura."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú prevé que todos tienen derecho a la protección, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, y lo previsto en su apartado 3.2. que establece como función: "(...) 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...)"

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PCM-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las persona.

Que, dichas disposiciones deben ser ejercidas en armonía al estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional declarado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo acotado; por lo que en este contexto, corresponde a la Municipalidad Distrital de Yura, en su calidad de gobierno Local, emitir una serie de disposiciones con el fin primordial de cautelar la vida y la salud pública de los vecinos y ciudadanos:

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de las facultades conferidas en el apartado 3.2. Contenido en el numeral 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el voto UNÁNIME de los señores regidores;

SE ORDENA:



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





Artículo 1º. APROBAR la "Ordenanza "la exigencia a la obligación de los administrados que regenten comercios dentro del distrito de Yura, para la publicación del aforo permitido dentro de los establecimientos comerciales y restricción del mismo a un 50% de su capacidad autorizada, así como la demarcación en el piso del metro de distancia que debe guardar entre persona y persona para el ingreso del mismo, así como también la distancia que debe guardar el mostrador donde atiende el vendedor con el comprador, además de establecer el horario de atención de los centros de abastos de alimentos de primera necesidad existentes en el distrito de Yura." Y por consiguiente las Medidas de seguridad y salubridad que establecen protocolos que eviten la aglomeración de personas que asistan a establecimientos comerciales del Distrito de Yura, y en consecuencia prevenir la propagación y contagio del Coronavirus COVID-19, así como la aplicación de medidas reparatorias inmediatas de cierre temporal en caso de incumplimiento a dichas medidas.

1.1.- Disponer la obligación por parte de los administrados que regenten comercios dentro del Distrito de Yura, para la publicación del AFORO permitido dentro de los establecimientos comerciales, publicación que deberá tener una medida de (27.9cm x 21.00cm) tamaño A4, además de establecer la restricción del AFORO a un 50% de su capacidad autorizada, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro como mínimo, distancia que deberá estar debidamente demarcada en el piso, así como también la distancia que debe guardar el mostrador donde atiende el vendedor con el comprador.

Dicha disposición será comprendida para aquellos establecimientos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos de primera necesidad, producción farmacéutico, entidades financieras y los demás señalados en el Art.7º del D.S. 044-2020-PCM.

1.2.- La Sub Gerencia de Fiscalización, en caso de incumpliendo a las disposiciones antes mencionadas, aplicara medidas reparatorias inmediatas de cierre temporal por un plazo de uno (01) día calendario y en casos de reincidencia se procederá al cierre temporal por un plazo de diez (10) días calendario.

Artículo 2º.- Establecer horarios de atención en los mercados de abastos "Santa Mónica y Santa Elisa" ubicados en el Distrito de Yura,

2.1.- Disponer el horario de atención en los mercados de abastos "Santa Mónica y Santa Elisa" ubicados en el Distrito de Yura, los cuales comprenderá los siguientes días: Lunes a Sábado de 05:00 a 14:00 horas, con la finalidad de evitar excesiva aglomeración de personas que asisten a realizar compra de alimentos de primera necesidad y prevenir la propagación y contagio del Coronavirus COVID-19.

Artículo 3º Publicación

3.1.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura, cuya dirección electrónica es: www.muniyura.gob.pe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Richard N.O. Talavera Rodríguez

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Peralta Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

